



Saltillo

CONTRATO DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO RAFAEL CEPEDA VALDÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "DIF SALTILLO" Y, POR OTRA PARTE, EV SERVILEASING, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ERNESTO VARGAS VARELA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "DIF SALTILLO":

1. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, tal como lo establece su Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 52 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil doce (2012) y cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 58 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016).
2. Que el Lic. Alejandro Rafael Cepeda Valdés cuenta con el carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), emitido por el Ing. José María Fraustro Siller, Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
3. Que el Director General cuenta con autorización para la suscripción del presente instrumento jurídico, con base en las facultades conferidas por el artículo 21, fracción primera, del Acuerdo de Creación del Organismo, las cuales a la fecha no le han sido revocadas.
4. Que la presente contratación es resultado del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de conformidad con lo que establecen los artículos 42 fracción III inciso a), 65, 65-A y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia

Dominio Rodríguez González 275
Col. Parque Centro Metropolitano CP. 25022, Saltillo, Coahuila
Teléfonos: (562) 412 1266 / (562) 410 1560
dif-saltillo.gob.mx



5. Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones que deriven de la suscripción del presente contrato.
6. Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Dámaso Rodríguez González #275, colonia Parque Centro Metropolitano, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

DE "EL PROVEEDOR":

1. Es una persona moral constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número catorce (14), de fecha 10 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Marcos Trejo Rodríguez, Notario Público N° 54, con ejercicio en el distrito notarial de Saltillo, Coahuila, la cual contiene el acta constitutiva respectiva. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio mercantil electrónico N-2017019381.
2. Es una persona moral dedicada a la compra y venta, renta y distribución de copadoras, equipos multifuncionales y cualquier equipo relacionado con la impresión de documentos (...), según consta en la Escritura Pública número seis (6), de fecha 17 de enero de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Marcos Trejo Rodríguez, Notario Público N° 54, con ejercicio en el distrito notarial de Saltillo, Coahuila.
3. Está representada legalmente en este acto por el C. ERNESTO VARGAS VARELA, en su calidad de Administrador Único, personalidad que acredita con la Escritura Pública número seis (06), de fecha 17 de enero de 2022, otorgada ante la fe de Lic. Marcos Trejo Rodríguez, Notario Público N° 54, con ejercicio en el distrito notarial de Saltillo, Coahuila.
4. Que cuenta con registro vigente en el padrón municipal de proveedores bajo el número: P/0171/21.
5. Que se encuentra inscrito ante las autoridades hacendarias con el registro federal de contribuyentes **N1-ELIMINADO 7**
6. Que cuenta con los recursos financieros y materiales necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato.
7. Que señala como domicilio legal el ubicado en Aldama Poniente # 938, Interior 3, Zona Centro, C.P. 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.



CONJUNTA:

ÚNICA. Que es su libre voluntad, celebrar el presente contrato, que se encuentra libre de cualquier vicio, error o dolo y, reconociéndose la personalidad con la que ocurren a la celebración del presente, están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar el servicio de FOTOCOPIADO a "DIF SALTILLO".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN Y PRECIO.

La descripción y precio unitario del servicio requerido por "DIF SALTILLO" se incluye en el ANEXO 1, consistente en la cotización emitida por "EL PROVEEDOR", así mismo en el ANEXO 2, hace constar una relación de los modelos y número de series de los equipos que se ubicarán en las instalaciones del "DIF SALTILLO". Anexos que deberán ser suscritos por las partes y formarán parte integrante del presente contrato. "LAS PARTES" acuerdan que el precio cotizado es fijo.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.

El presente contrato es abierto, por lo que se establece como presupuesto mínimo la cantidad de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y, como máximo, la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., el cual se ejercerá conforme a las lecturas de los equipos proporcionados en comodato por "EL PROVEEDOR" a "DIF SALTILLO", considerando un precio unitario por copia de \$0.20 pesos (cero pesos 20/100 M.N.) más IVA.

CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

"DIF SALTILLO" no otorgará anticipo alguno. El pago se hará mediante transferencia bancaria, dentro de un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la entrega de cada factura en las oficinas de la Subdirección Administrativa de "DIF SALTILLO", ubicadas en calle Dámaso Rodríguez González #275, colonia Parque Centro Metropolitano, C.P. 25022, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Cada factura deberá estar debidamente requisitada y ser expedida a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila RFC: SDF-120629-7X5, con domicilio en Dámaso Rodríguez González #275, colonia Parque Centro Metropolitano, C.P. 25022, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente su registro en el padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila, durante la vigencia del presente contrato, siendo este un requisito

**Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia**

Dámaso Rodríguez González 275
Col. Parque Centro Metropolitano CP. 25022, Saltillo, Coahuila.
Teléfonos: (844) 412 1284 / (844) 410 1360
dif-saltillo.gob.mx



indispensable para realizar los pagos de las facturas correspondientes. En caso de no cumplir con estos requisitos, "DIF SALTILLO" no podría realizar el pago.

QUINTA. RECEPCIÓN.

Los servicios sólo serán recibidos y aceptados si se encuentran en las condiciones de calidad y especificaciones requeridas por "DIF SALTILLO" y presentadas por "EL PROVEEDOR" de acuerdo a lo cotizado. "LAS PARTES" acuerdan en sujetarse a lo siguiente:

- LUGAR DE ENTREGA: en las oficinas de "DIF SALTILLO", ubicadas en calle Dámaso Rodríguez González #275 colonia al Parque Centro Metropolitano, C.P. 25022, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; así como, en los demás inmuebles que "DIF SALTILLO" pudiera requerir con posterioridad.
- HORARIO: de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.
- FORMA DE ENTREGA: libre a bordo, sin cargos de fletes y maniobras de carga o descarga, de seguros u otros conceptos.
- TIEMPO DE EJECUCIÓN: las entregas deberán hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que "DIF SALTILLO" remita a "EL PROVEEDOR" las órdenes de compra correspondientes, mismas que deberán contener la especificación de los servicios requeridos

SEXTA. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN LOS TRABAJOS.

En caso de que, al momento de la ejecución del servicios, el resultado no cumpliera con las especificaciones requeridas por "DIF SALTILLO", este último lo notificará a "EL PROVEEDOR", quien deberá subsanar las deficiencias en el período establecido en la cláusula novena.

Una vez concluida la ejecución de los servicios, no obstante su aceptación formal, "EL PROVEEDOR" quedará obligado a responder de los defectos que resulten en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en la cláusula novena y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

Por atraso en la ejecución de los servicios, en los términos pactados en la cláusula quinta, "DIF SALTILLO" sancionará a "EL PROVEEDOR" con una multa equivalente al 5% del valor de los servicios no realizados. El plazo computable para la sanción será por cada día calendario a partir del día siguiente al último que tenga "EL PROVEEDOR" para realizar la entrega, en términos de lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato.

En caso de que las condiciones de calidad de los servicios no fuesen las requeridas o no cumplieren con las especificaciones requeridas por "DIF SALTILLO", este último sancionará a "EL PROVEEDOR" con una multa equivalente al 5% del valor



de los servicios a reponer. El plazo computable para la sanción será por cada día calendario a partir del día siguiente al plazo que tenga "EL PROVEEDOR" para la subsanación de las deficiencias del servicio, en términos de lo dispuesto en la cláusula novena del presente contrato. La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido, independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la ejecución de los servicios, excepto cuando el motivo sea por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado. Además, "EL PROVEEDOR" será suspendido, al menos temporalmente, en el padrón de proveedores del municipio, durante el retraso de las entregas y hasta el finiquito de las multas correspondientes.

OCTAVA. GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía por el 10% del monto máximo del contrato, pudiendo ser cheque cruzado, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila, la cual deberá permanecer vigente durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato y hasta el término de las garantías ofertadas. La no entrega en tiempo de dicha garantía es motivo de rescisión del contrato, independientemente de las penas a que se haga acreedor "EL PROVEEDOR".

Si la ejecución de los servicios se realiza dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, no será necesaria la presentación de garantía de cumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR". Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- Responder por los defectos, la calidad, durabilidad y/o vicios ocultos en los servicios proporcionados a "DIF SALTILLO" durante la vigencia del presente contrato a partir de la fecha de entrega.
- Subsanan las deficiencias de los servicios imputables a "EL PROVEEDOR", en un periodo máximo de 05 días a partir de su notificación por parte de "DIF SALTILLO".
- Cumplir con los términos establecidos en la cláusula quinta.
- No ceder, en forma parcial ni total, en favor de persona alguna los derechos y obligaciones asumidas en este contrato.
- Responder por cualquier incumplimiento en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. "LAS PARTES" acuerdan que no será necesario dar aviso por



escrito sobre la terminación del presente; la sola conclusión de la vigencia da por terminada la relación contractual.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato podrá concluirse anticipadamente, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando concurren razones de interés general.
- Cuando, por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los productos contratados, pudiendo ocasionar algún daño o perjuicio a "DIF SALTILLO".
- Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato a razón de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Municipal.

DÉCIMA SEGUNDA. NO RELACIÓN LABORAL.

"DIF SALTILLO" no guarda relación laboral alguna con el personal que emplee "EL PROVEEDOR". El único responsable de dicho personal es "EL PROVEEDOR" y será él mismo quien responda por accidentes, lesiones y/o pérdida de la vida de su personal. "DIF SALTILLO" en ningún caso responderá por el personal de "EL PROVEEDOR" o de la compañía transportista que éste último contrate, en el caso de ser aplicable.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"DIF SALTILLO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en el incumplimiento total o parcial de cualquiera de sus obligaciones, atendiendo al procedimiento que para tal efecto señala el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de conformidad al artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, formalizándose por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" expresan su conformidad en el sentido de que cualquier controversia que se suscitara con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de este contrato, será resuelto por ellas de común acuerdo y, sólo en caso de que ésta subsista, se sujetarán a lo dispuesto en las leyes vigentes en el estado de Coahuila de Zaragoza y a los tribunales establecidos en la ciudad de Saltillo, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su domicilio presente o futuro y/o cualquier otra causa.



DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

"EL PROVEEDOR" acuerda que, durante la ejecución del contrato, ni él ni sus empleados ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva a servidor público alguno, que puedan constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente contrato.

"LAS PARTES" manifiestan que, durante la vigencia del contrato, se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno:

DE "EL PROVEEDOR":

- Vigilar que los empleados que intervengan en la administración, supervisión, suministro y/o ejecución de los trabajos, cumplan con los compromisos aquí pactados.
- Actuar siempre con lealtad y mantener confidencialidad sobre la información que "DIF SALTILLO" le haya brindado, para los suministros, servicios y ejecución de los trabajos.
- Desempeñar con honestidad las actividades que conforman la realización del proyecto.
- Actuar con integridad profesional, cuidando que no se perjudiquen los intereses de "DIF SALTILLO", el municipio, el estado, la sociedad o la nación.
- Que por sí mismo o a través de interpósita persona, incluyendo a sus empleados y/o representantes, se abstendrá de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia pecuniaria indebida, para o por los servidores públicos del municipio o de "DIF SALTILLO", con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja impropia.
- Denunciar ante las autoridades correspondientes, los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales, de los servidores públicos.
- Omitir actitudes y realización de actos, que puedan dañar la reputación de las instituciones gubernamentales o de terceros.

DE "DIF SALTILLO":

- Exhortar a los servidores públicos que, por razón de su actividad, intervengan en los servicios y suministros, operación y/o ejecución de los trabajos, cumplan con los compromisos aquí pactados, así como a terceros que trabajen para "DIF SALTILLO", que por razones de sus actividades intervengan durante los servicios, suministros, operación y/o ejecución de los trabajos.
- Desarrollar sus actividades en los servicios, suministros, operación y/o ejecución de los trabajos, dentro de un código de ética y conducta.
- Evitar por sí mismo, o por medio de sus servidores públicos, arreglos compensatorios o contribuciones, destinadas a favorecer indebidamente a "EL PROVEEDOR" de los suministros.



- d) Rechazar por sí mismo, o por medio de sus servidores públicos, cualquier tipo de compensación, que pudiera predisponer a favorecer a "EL PROVEEDOR" de suministros u otorgarle ventajas impropias.
- e) Actuar con honestidad y transparencia durante el suministro, operación y/o ejecución de los trabajos.
- f) Llevar a cabo sus actividades con integridad.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.


"DIF SALTILLO" se obliga a proteger los datos personales e información confidencial de "EL PROVEEDOR" que haya recibido o a que tenga acceso como consecuencia de la celebración del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a no transferir o proporcionar a cualquier otra persona física o moral toda aquella información de carácter confidencial o reservada, incluyendo datos personales que reciba, maneje o de que tenga conocimiento en razón o con motivo de la relación contractual que derive del presente contrato, sin la autorización expresa de "DIF SALTILLO".

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIOS DE DOMICILIO.

"LAS PARTES" se obligan a notificar, de manera indubitable, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio de domicilio que realicen durante la vigencia del presente contrato, notificando en la misma forma y tiempo la ubicación exacta del nuevo, el cual se tendrá como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, lo firman de conformidad en todas sus fojas por triplicado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 17 de enero de 2022.


POR "DIF SALTILLO"


LIC. ALEJANDRO RAFAEL
CEPEDA VALDÉS
DIRECTOR GENERAL

N2-ELIMINADO 6

POR "EL PROVEEDOR"

N3-ELIMINADO 6


C. ERNESTO VARGAS VARELA
ADMINISTRADOR ÚNICO

Las firmas que anteceden corresponden al CONTRATO DE SERVICIO DE FOTOCOPIARCO, celebrado por DIF SALTILLO y EV SERVILEASING, S.A. DE C.V. el 16 de enero de 2022.

**Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia**

Damián Rodríguez González 275
Col. Parque Centro Metropolitana CP. 25022, Saltillo, Coahuila.
Teléfonos: (844) 412 1234 / (844) 410 1350
dif-saltillo.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."